

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 055

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Prevía revisión de la demanda ejecutiva de alimentos presentada a través de apoderada judicial por la señora CAROLINA LONDOÑO SANDOVAL en representación de su menor hija, contra el progenitor señor OSCAR IVAN AGUDELO HERNANDEZ; advierte el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

- Omite aportar los certificados que acrediten el pago por concepto de útiles escolares que habiliten su cobro.
- Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.
- La copia del registro civil de nacimiento debe aportarse de manera legible.
- Omite señalar en el poder, como se hizo en la demanda el correo electrónico de la apoderada judicial, que aparezca inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
2. RECONOCER personería a la Dra. MARTHA LILIANA RAMIREZ YELA, como apoderada de la parte solicitante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

b9b41823083b7e69c413bd83b41ed422a45ccbe8cb73073c333ebfdd4cecb00e

Documento generado en 21/01/2021 03:23:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>